

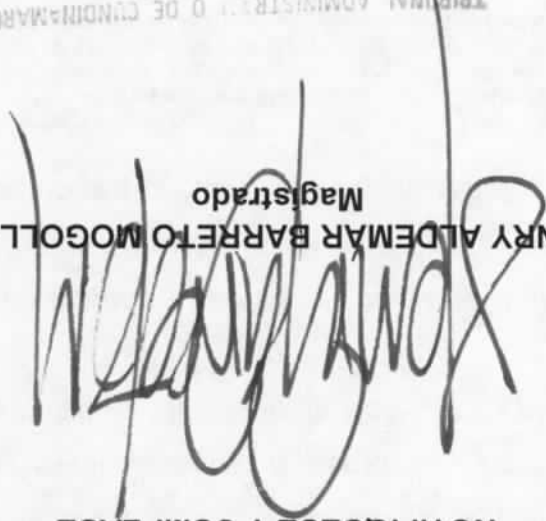
deberá incluir un listado indicando las partes del proceso, el nombre del emplazado, la naturaleza del proceso y el nombre del despacho que lo requiere (Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, Magistrado Ponente), y la advertencia de que si no comparece en la oportunidad procesal, se procederá a designarle Curador *ad-litem*. Una vez efectuado este trámite, la parte accionante deberá aportar al proceso copia de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

Posterior a la publicación del edicto la parte accionante enviará comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas en el cual se indicará el nombre del emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, dicho registro publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá realizado 15 días después de publicada la información.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior ingresar el expediente al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY ALDEMAR BARRERO MOGOLLÓN
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA SECCIÓN TERCERA
Por anotación en ESTADO de las partes la
providencia anterior hoy
a las 8 a. m.

FIRMA

residencia del demandado José Edgar Oliveros Guzmán, motivo por el cual se hace aplicable el emplazamiento.

En ese orden de ideas, se ordenará a la secretaría de esta sección emplazar en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso² a José Edgar Oliveros Guzmán, a fin de continuar el trámite procesal correspondiente y con posterioridad a la publicación del edicto la parte accionante enviará comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas en el cual se indicará el nombre del emplazado, su número de identificación (en caso de conocerse), las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, dicho registro publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá realizado 15 días después de publicada la información.

En virtud de lo anterior este despacho

DISPONE:

PRIMERO: Por secretaría EMPLAZAR en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso a José Edgar Oliveros Guzmán a fin de poner en su conocimiento la existencia de los autos del 22 de junio y 22 de julio del 2015 mediante los cuales se admitió la demanda (y se corrigió) de repetición interpuesta por la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

El edicto deberá ser retirado y tramitado a costa de la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes a su elaboración y publicar el respectivo emplazamiento en un periódico de amplia circulación o medio radial, un día domingo, el cual

² Artículo 108. Emplazamiento. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar

Ministerio de Defensa – Policía Nacional interpuso la demanda de repetición.

3. **NOTIFICAR personalmente** la admisión de la demanda a **José Edgar Oliveros Guzmán**, quien para el efecto puede ser notificado en la carrera 71 No. 69C 35 sur de Bogotá, de acuerdo a la dirección dada por el demandante.

[...]

El 15 de septiembre del 2015, la secretaria de la sección elaboró comunicación para José Edgar Oliveros Guzmán a fin de que compareciera y así, ser notificado personalmente del auto admisorio de la demanda, la cual fue retirada por la parte accionante el 7 de octubre del 2015 (f. 60 cpa).

El 25 de enero del 2016 (fs. 72, 79 cpa), la parte accionante solicitó efectuar el emplazamiento de José Edgar Oliveros Guzmán en tanto el citatorio enviado fue devuelto por dirección errada, en los siguientes términos:

En atención a que en el proceso de la referencia se surtió la notificación mediante citatorio y esta no fue exitosa por "dirección errada, devolución a remitente" y en consideración a que no se conoce otra dirección de notificación del demandado JOSE EDGAR OLIVEROS GUZMAN, se solicita al despacho muy comedidamente se ordene el emplazamiento del mismo, de conformidad con los numerales 1 y 3 del artículo 318 del C.P.C., aplicable a esta jurisdicción por expresa remisión del artículo 267 del C.C.A.

El artículo 293 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, dispone en lo relativo a la aplicación del emplazamiento lo siguiente:

Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

Ahora bien, en el caso bajo estudio se advierte que la demandante Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional indicó que desconocía la dirección de

¹ Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION TERCERA - SUB SECCION B



Bogotá D.C, Veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Ponente: HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLÓN

Radicado: 25000 - 23 - 36 - 000 - 2014 - 01102 - 00
Actor: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
Demandado: JOSÉ EDGAR OLIVEROS GUZMÁN
Medio de control: REPETICIÓN
Instancia: PRIMERA
Sistema: ORALIDAD

Se encuentra el expediente al despacho para resolver el trámite a seguir respecto de la notificación de José Edgar Oliveros Guzmán, de conformidad a los hechos que pasan a relacionarse:

El 29 de julio de 2014 (fs. 8-32 cpa) la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, por conducto de apoderado presentó demanda de repetición contra José Edgar Oliveros Guzmán.

Mediante reparto efectuado el 29 de julio de 2014 (f. 34 cpa), el conocimiento del referido proceso fue asignado a este despacho.

A través de la providencia calendarada el 22 de junio de 2015 (fs. 49-50 cpa), este despacho admitió la demanda en alusión, la cual fue objeto de corrección por conducto de proveído del 22 de julio del 2015 y ordenó:

[...]

2. TENER como demandado a José Edgar Oliveros Guzmán, persona natural y particular respecto de la cual la Nación -